

# Boletín Oficial

## PROVINCIA DE PALENCIA

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Palencia ha presentado D. Manuel Salvadores de Blas.

Dado en Madrid a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y seis.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Azaña Díaz.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Palencia a don Antonio Boix Roig.

Dado en Madrid a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y seis.—Niceto-Alcalá Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Azaña Díaz.

(Gaceta del día 22 de Febrero).

### GOBIERNO CIVIL

#### CIRCULAR NÚM. 55

Habiendo sido nombrado con fecha 21 del actual, por Decreto Presidencial, Gobernador civil de esta provincia, en el día de hoy he sido posesionado del mando de la misma por mi antecesor don Manuel Salvadores de Blas, que a su vez ha cesado en el cargo.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Palencia 23 de Febrero de 1936.

El Gobernador civil,  
*Antonio Boix Roig.*

#### CIRCULAR NÚM. 56

Secretaría.—Negociado 4.º  
Hallazgo de semovientes

El señor Alcalde de Arenillas de San Pelayo, manifiesta a este Gobierno que se presentó en dicha Alcaldía el vecino de la citada localidad

Porfirio Mazuelas Lazcano y manifiesta que el día 14 del actual se le agregó al ganado que custodiaba, una res caballar de las siguientes señas: Yegua, pelo rojo, edad cerrada, alzada regular, herrada de las cuatro extremidades, paticalzada de atrás, con una estrella en la frente y un lunar blanco en la paletilla izquierda.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados y efectos de la Ley de 24 de Abril de 1905.

Palencia 21 de Febrero de 1936.

El Gobernador civil,  
*Manuel Salvadores de Blas*

#### CIRCULAR NÚM. 57

Habiéndose solicitado por los representantes legales de las Asociaciones profesionales obreras domiciliadas en esta provincia, el levantamiento de la clausura de los domicilios sociales de aquellas entidades, decretada gubernativamente en el mes de Octubre de 1934 a consecuencia del movimiento revolucionario, este Gobierno civil, siguiendo el criterio de las Autoridades superiores, ha acordado acceder a la petición formulada, disponiendo se levante la clausura de los domicilios de todas las organizaciones obreras de esta provincia, que no estén sujetas a procedimiento judicial, a cuyo efecto encargo a los señores Alcaldes y Comandantes de los Puestos de la Guardia civil que no pongan obstáculo alguno a la apertura de los citados domicilios, y al normal funcionamiento de las Asociaciones, antes al contrario, deberán dar todas las facilidades para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente Circular.

Palencia 20 de Febrero de 1936.

El Gobernador civil,  
*Manuel Salvadores de Blas.*

#### CIRCULAR NÚM. 58

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina, en el ganado existente en el término municipal de Paredes de Nava; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (Gaceta

del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en Carre-Becerril, señalándose como zona sospechosa una franja de terreno de 200 metros al rededor de la señalada zona infecta; como zona infecta Carre-Becerril, entre camino San Sebastián, Arroyo, Guolina y vía férrea y zona de inmunización la misma zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento y las que deben ponerse en práctica, las señaladas en el capítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias.

Palencia 18 de Febrero de 1936.

El Gobernador civil,  
*Manuel Salvadores de Blas.*

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### Servicio Nacional Agronómico SECCIÓN DE PALENCIA

#### Premio por confección de Padrones de plagas del campo

Habiéndose dado la orden por la Superioridad para el pago del premio de confección de los Padrones y documentos cobratorios del impuesto de plagas del campo del año de 1935, para hacer efectivo este pago por esta Sección Agronómica es preciso que los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de toda la provincia remitan en el plazo máximo de cinco días una certificación simple, del número de contribuyentes por rústica cuyo liquido imponible exceda de 25 pesetas.

Los señores Alcaldes que dentro del plazo señalado no remitan esta certificación, se entiende que renuncian al cobro de este premio de confección.

Seguidamente de recibir este certificado se les enviará por cuadruplicado los recibos correspondientes que firmarán los señores Alcaldes y Secretarios y estamparán el sello del Ayuntamiento en todos ellos.

Palencia 19 de Febrero de 1936.—El Ingeniero Jefe, Wistremundo de Loma.

### Delegación provincial de Trabajo de Palencia

Con fecha 1.º de Febrero actual, ha sido promovido al cargo de Inspector de Trabajo en la provincia de León, don Fernando Morán Fernández, y desde la indicada fecha ha cesado en el de Inspector Auxiliar de Trabajo, que desempeñaba en esta provincia.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 74 del Decreto de 12 de Octubre de 1935 (Gaceta del 15).

Palencia 20 de Febrero de 1936.—El Delegado provincial de Trabajo: P. A., el Auxiliar de Delegación, Manuel García.

#### Núm. 94

Centro de Movilización y Reserva, núm. 11 (Cuartel de San Francisco), Burgos

#### Escuela Militar Oficial

#### CIRCULAR

El día 1.º de Marzo próximo, empezarán en esta Escuela los dos cursos, de cuatro meses cada uno, que dispone la Orden circular de 26 de Octubre de 1933, para la preparación militar de los acogidos a los beneficios del capítulo XVII (cuotas).

Las instancias, debidamente documentadas (certificado de la Alcaldía de estar incluido en el reemplazo y autorización paterna), para tomar parte en estos cursos, serán dirigidas al Coronel de este Centro de Movilización.

Burgos 20 de Febrero de 1936.—El Coronel, Antonio Lozano.

#### ADVERTENCIA

No se admitirán en esta Administración para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, ninguna clase de comunicaciones, edictos, disposiciones oficiales y anuncios, que no vengán registradas y por conducto del Gobierno Civil.

# SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

PROVINCIA DE PALENCIA

Mes de Enero de 1936

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Rabia.....	Palencia.....	Palencia.....	Equina.....	»	1	»	1	»
Idem.....	Astudill.....	Villalaco.....	Canina.....	»	1	»	1	»
Viruela.....	Frechilla.....	Guaza.....	Ovina.....	924	»	»	»	924
Idem.....	Baltanás.....	Espinosa de Cerrato.....	Idem.....	20	231	»	12	239
Idem.....	Idem.....	Palenzuela.....	Idem.....	»	469	»	28	441

Palencia 15 de Febrero de 1936.—El Inspector provincial, F. Núñez.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Palencia

Don Isidoro Páramo Peña, Secretario del Juzgado de primera instancia de Palencia y su partido.

Doy fe: Que en este Juzgado y mi Secretaría, se ha tramitado demanda de desahucio a instancia del Procurador señor Gómez Arroyo, a nombre y representación de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de esta Capital, contra don Isidro González Estévez, vecino que fué de esta Capital, en cuyos autos se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva a la letra, son como sigue:

**Sentencia:** En la ciudad de Palencia a treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y seis. Vistos por el señor don Benito Arangüena Ugaldé, Juez municipal en funciones de primera instancia de esta Capital y su partido, por ascenso del propietario, los presentes autos tramitados en este Juzgado, entre partes, de una como demandante, la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de esta Capital, de la que es asociado don José Martín García, mayor de edad y vecino de esta ciudad, siendo aquella representada por el Procurador don Mariano Gómez Arroyo, bajo la dirección del Letrado don César Gusano Rodríguez, y de otra como demandado, don Isidro González Estévez, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Las Palmas, con residencia en esta Capital, y hoy en ignorado paradero, sobre desahucio de finca urbana por falta de pago, y

**Fallo:** Que debo declarar y declarar haber lugar al desahucio solicitado por la parte actora y en su virtud condeno al demandado don Isidro González Estévez, a que dentro del término de quince días desaloje y deje a disposición de don José Martín García, el piso bajo de la casa número 45 de la Avenida de Casado del Alisal de esta Ciudad, bajo apercibimiento de ser lanzado del mismo con imposición al referido demandado de todas las costas causadas. Y

mediante la incomparecencia del demandado, notifíquese esta sentencia en la forma que dispone la Ley, a no ser que la parte actora interese su notificación personal.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Benito Arangüena (rubricado).

**Publicación.**—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de primera instancia accidental que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado, en el día de hoy, doy fe. Palencia treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y seis.—Ante mí, Isidoro Páramo (rubricado).

**Concuerda a la letra con su original a que me refiero.** Para que conste, cumpliendo lo mandado y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Isidro González Estévez, hoy en ignorado paradero, expido el presente que firmo en Palencia a tres de Febrero de mil novecientos treinta y seis.—Isidoro Páramo.

### Cervera de Pisuerga

#### EDICTO

Don José Parra Illades, Juez de primera instancia de la villa de Cervera de Pisuerga y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido expediente por doña María Quijano de la Colina, sin profesión especial, mayor de edad, viuda y vecina de Madrid, para justificar e inscribir en el Registro de la Propiedad de este partido, a su favor, el dominio que según expresan tiene, sobre las fincas que a continuación se expresan, y las cuales adquirió a la muerte de su marido don Felipe Díaz Bustamante y Campuzano, ocurrida el día catorce de Febrero de mil novecientos treinta y dos, por adjudicación en plena propiedad.

Y habiéndose admitido la solicitud de referencia, de conformidad con lo que dispone la regla segunda del artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria, se publica el presente, por el que se convoca a las personas ig-

noradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio que se pretende, a fin de que dentro del término de ciento ochenta días, a contar desde la tercera inserción del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan a alegar su derecho en forma legal, quedando apercibidas de que si no comparecen se resolverá lo que en derecho proceda y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

#### Fincas de que se trata

1.<sup>a</sup> Una heredad de tierra labrantía en el pueblo de Olmos de Ojeda u Olmos de Santa Eufemia, sitio de Villoseque que mide sesenta mil novecientos cuarenta y siete metros cuadrados superficiales, a sean nueve fanegas cuatrocientos cuarenta y siete céntimos; linda Saliente camino de Villoseque, Poniente rio de Tarabas, Mediodía arroyo de la Muñeca y Norte camino de Olmos a Prádanos y arroyo de la Torilla.

2.<sup>a</sup> Otra heredad en el sitio de la Tovabajera, en el mismo pueblo que el anterior, que mide cuarenta y nueve mil quinientos sesenta y nueve metros cuadrados superficiales, o sean siete fanegas seiscientos ochenta y siete céntimos; linda Saliente camino de Livaniegos, Poniente rio Riadiello, Mediodía camino de Olmos a Prádanos y Norte tierra de don Felipe Díaz, hoy de la solicitante.

3.<sup>a</sup> Otra heredad labrantía, en el mismo término al sitio de la Tovabajera, mide diez y siete mil novecientos noventa y seis metros cuadrados superficiales, o sean dos fanegas setecientos ochenta y nueve céntimos; linda Saliente camino de Evaciegos, Poniente, tierra de don Felipe Díaz, hoy de la solicitante, Mediodía arroyo y Norte camino de Evaciegos.

4.<sup>a</sup> Otra heredad labrantía en el mismo pueblo de Olmos de Santa Eufemia, sitio denominado la Lavialda, mide sesenta y siete mil doscientos veintiocho metros cuadrados superficiales, o sean diez fanegas cuatrocientos veintinueve céntimos; linda Saliente camino Real, Poniente cami-

no de Olmos, Mediodía Felipe Calvo, Ignacio Nestar y Lorenzo Merino y Norte con cauce del molino de la Granja de Santa Eufemia.

5.<sup>a</sup> Otra heredad labrantía, en el mismo término que la anterior, sitio denominado de la Mediana, que mide treinta y seis mil seiscientos trece metros cuadrados superficiales, o sean quince fanegas seiscientos noventa céntimos; linda Saliente prado de la Mediana, Poniente camino de Juan de Dios, Mediodía rio de la Mediana y Norte cauce del molino de la Iglesia.

6.<sup>a</sup> Otra heredad labrantía en el mismo término sitio denominado de la Quintana y Santiago, que mide setenta y dos mil trescientos veintiocho metros cuadrados superficiales, o sean once fanegas doscientos once céntimos; linda Saliente arroyo de los Ortales y Quintana, Poniente camino de Evaniegos, Mediodía camino de Olmos a Prádanos y Norte camino de la Tejera.

7.<sup>a</sup> Otra heredad labrantía en el mismo término, sitio de la Quintana, que mide ciento cuarenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y siete metros cuadrados superficiales, o sean veintidós fanegas cuatrocientos veintidós céntimos; linda Saliente, arroyo de los Ortales y Quintana y demás aires egidos.

8.<sup>a</sup> Otra heredad labrantía, en el mismo término que todas las anteriores, en el sitio del Hoyo, que mide ochenta mil setecientos ochenta y siete metros cuadrados superficiales, o sean doce fanegas quinientos veintidós céntimos; linda Saliente tierra de este caudal, Poniente los Pradones, Mediodía Soto de la Granja y Norte cauce del Molino.

9.<sup>a</sup> Otra heredad labrantía en el mismo término, sitio de la Olmeda, que mide veintinueve mil doscientos sesenta y cuatro metros cuadrados superficiales, o sean trece fanegas doscientos noventa y seis céntimos; linda Saliente y Poniente tierra de esta hacienda, Mediodía camino de la Tejera y Norte Soto de la Granja.

10. Otra heredad labrantía en el mismo término, sitio de los Pradones que mide cuarenta y un mil setecientos treinta y nueve metros cuadrados superficiales, o sean seis fanegas trescientos sesenta y nueve céntimos; linda Saliente, tierras de esta hacienda, Poniente pared del Molino de la Granja y Norte cauce del Molino de la misma y Mediodía tierra de la Granja.

11. Otra heredad labrantía en el mismo término, sitio denominado el Pradón, que mide diez y seis mil ochocientos cinco metros cuadrados superficiales, o sean dos fanegas seiscientos ocho céntimos; linda Saliente Soto de la Granja, Poniente Soto de la Granja, Mediodía Soto de la Granja y Norte pared de la huerta de la misma.

12. Otra heredad de labrantía en el mismo término, sitio del Soto,

que mide setenta y un mil trescientos doce metros cuadrados superficiales, o sean nueve fanegas quinientos tres céntimos; linda por todos los vientos con tierras de esta hacienda.

13. Otra heredad labrantía en el mismo término, sitio de la Vega de la Granja, que mide doscientos cincuenta y tres mil quinientos once metros cuadrados superficiales, o sean treinta y nueve fanegas doscientos noventa y cuatro céntimos; linda Saliente camino y arroyo de Nuestra Señora, Poniente río y Mediodía río de la Granja, ignorándose el otro lindero.

14. Otra heredad labrantía en el pueblo de Olmos de Santa Eufemia, sitio de Soto la Mata, que mide ciento tres mil doscientos setenta y un metros cuadrados de superficie, o sean diez y seis fanegas siete céntimos; linda Saliente, Montes de la Mata, Poniente camino de Perazancas, Mediodía camino de Cozuelos y Norte Monte de la Mata.

15. Otra heredad labrantía en el mismo término, sitio denominado Prado, que mide diez y seis mil ochocientos cinco metros cuadrados superficiales, o sean dos fanegas seiscientos veinticinco céntimos; linda Saliente, camino de Perazancas, Poniente camino de Perazancas, Mediodía cauce del Molino de la Granja y Norte camino de Cozuelos.

16. Otra heredad labrantía en el mismo término, sitio de San Pedro el Alto, que mide doscientos treinta y cinco mil quinientos cincuenta y ocho metros cuadrados superficiales, o treinta y seis fanegas quinientos once céntimos; linda Saliente camino de Montoto y tierras de esta hacienda, Poniente camino de Perazancas, y Norte arroyo de Nuestra Señora, tierras de Ventura García, Benito Fraile y otros.

17. Otra heredad labrantía en el mismo término que la anterior, sitio llamado el Calero, que mide treinta y cuatro mil setecientos ochenta y nueve metros cuadrados superficiales, o sean cinco fanegas trescientos noventa y dos céntimos, que linda todos los aires con tierra valdío de la Granja.

18. Otra heredad labrantía en el mismo término, sitio denominado Monte de la Mata, que mide cuatrocientos ochenta y ocho mil ciento treinta y cuatro metros cuadrados superficiales, o sean setenta y cuatro fanegas, ciento quince céntimos; linda Saliente camino de Cozuelos, Poniente camino de Perazancas y tierras, Mediodía camino de la Granja y Norte monte de Cozuelos.

19. Otra heredad labrantía en el mismo término, al sitio del Calero, que mide cuatrocientos noventa y tres mil novecientos sesenta y nueve metros cuadrados superficiales, o sean setenta y siete fanegas quinientos setenta y cinco céntimos; linda

Saliente término de Villaescusa, Poniente término de Olmos, Mediodía Vallejo del Ladrón y Norte término de Cozuelos.

20. La casa llamada de la Granja de Santa Eufemia, compuesta de piso bajo, alto y tercero, construida de mampostería ordinaria, con esquinas de sillería, tiene un patio exterior cercado de mampostería, midiendo de superficie mil seiscientos metros; un molino harinero de una pieza que se dedica para el servicio de los habitantes de la Granja, montado al estilo de fábrica, con dos pisos, alto y bajo o cuerdas paneras, con su patio interior, una Capilla de sillarejo, en mediano estado y una huerta cercada de mampostería, dedicada a la sementera, que hace una superficie de nueve mil doscientos cuarenta y tres metros o sea una fanega y cuatrocientos treinta y siete céntimos, de Marco de Avila; y en mitad de la huerta una casa compuesta de piso alto y bajo, también de mampostería ordinaria, con esquinas de sillería, la cual linda por el Oeste con carretera conocida por Los Livanlegos y por los otros vientos tierras de este caudal.

Las anteriores fincas se hallan gravadas con la carga de doscientas veinte Misas o sean mil cien reales anuales, que se pagan al señor Cura que diga la Misa en la capilla de la Granja de Santa Eufemia.

Dado en Cervera de Pisuerga a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—José Parra.—P. S. M.: El Secretario judicial, Angel del Rincón y Payá.

#### Villarramiel

En el juicio verbal civil seguido en este Juzgado, por don Pablo de la Peña contra don Félix Alonso Herrero, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

En Villarramiel a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco. El señor don Fernando Solache Blanco, Juez municipal de esta villa, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil seguidos entre partes de la una como demandante don Pablo de la Peña Antolín, cuyas circunstancias personales ya constan y de la otra como demandado don Félix Alonso Herrero, mayor de edad, viudo y vecino de Madrid, calle de Torrijos, núm. 26, moderno, en reclamación de quinientas pesetas.

Fallo: Que debo de condenar y condeno a don Félix Alonso Herrero a que una vez firme esta sentencia, pague a don Pablo de la Peña Antolín demandante, la suma de quinientas pesetas, por los conceptos que en la demanda se expresan; intereses legales de esta suma, a razón del cinco por ciento anual, desde la fecha de la interposición judicial hasta su completo pago, y asimismo le condeno a todas las costas y gas-

tos causados y que se causen en el presente juicio. Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado, se notificará en los estrados del Juzgado y por medio de exhorto al demandado y condenado don Félix Alonso Herrero, elevándole al señor Juez municipal decano de los de Madrid, residencia del señor Alonso, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Solache.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la firma estando celebrando audiencia pública en el local del Juzgado, y en el día de su fecha, doy fe.—Lucas Rivero.

Y para que sirva de notificación de la anterior sentencia a referido condenado cuyo actual domicilio o paradero se ignora, expido la presente en Villarramiel a 6 de Febrero de 1936.—El Secretario habilitado, Vicente Cuadrado.

#### Hornillos de Cerrato

Don Lauro Pérez Torres, Juez municipal de Hornillos de Cerrato, provincia de Palencia, partido judicial de Ballanás.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, se anuncia a concurso de traslación por término de treinta días a partir de la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes documentadas al señor Juez de primera instancia del Partido, de conformidad con lo dispuesto por el Real Decreto de 29 de Noviembre de 1920 en relación con el Decreto de 31 de Enero de 1934, ambos del Ramo de Justicia; haciéndose constar que el censo de población de este término municipal es de 440 habitantes y que el referido cargo no tiene otras retribuciones que los derechos asignados en el Arancel.

Dado en Hornillos de Cerrato a diez y nueve de Febrero de mil novecientos treinta y seis.—Lauro Pérez.

Núm. 93

Burgos

Requisitoria

González Gutiérrez, Teodoro, hijo de Fidel y de Marcelina, natural de Arenillas de Nuño Pérez (Palencia), de estado casado, profesión minero, de treinta y dos años de edad, y cuyas señas personales son: estatura un metro 650 milímetros, color moreno, ojos negros, pelo negro, cejas al pelo, barba poblada y negra, señas particulares, una cicatriz en el tarso de la mano izquierda, domiciliado últimamente en Areños (Palencia), y condenado en causa número 420-934, por los sucesos revolucionarios del mes de Octubre de 1934, comparecerá dentro del término de ocho días, en Burgos, ante el Juez Instructor, Teniente Coronel de Infantería, don Carlos Quintana Palacios, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos 18 de Febrero de 1936.—El Juez Instructor, Carlos Quintana.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Palencia

#### Concursillo voluntario

Por plazo de ocho días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se admiten en esta Secretaría proposiciones para optar al concursillo voluntario para impresión de ciento cincuenta ejemplares del Presupuesto y Ordenanzas correspondientes al año en curso. La publicación ha de hacerse en un solo tomo. Las proposiciones se harán por escrito comprometiéndose a realizar la entrega de ejemplares en plazo no superior a un mes. La adjudicación se hará en favor de la propuesta que la Comisión de Hacienda estime más ventajosa, pudiendo desechar alguna o todas las que se presenten. Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 20 de Febrero de 1936.—El Alcalde, Salustiano del Olmo.

#### Propietarios forasteros. Convocatoria

Por la presente se cita a los señores propietarios forasteros para que el próximo viernes, a las doce de su mañana, comparezcan en esta Alcaldía los que deseen tomar parte en la designación de un Vocal que lleve su representación en la Junta Pericial del Catastro de Rústica.

Palencia 22 de Febrero de 1936.—El Alcalde, Salustiano del Olmo.

#### Astudillo

Se cita nuevamente a los Ayuntamientos de este partido judicial para que asistan a la casa Consistorial de esta villa el día 24 del actual, a las once horas, a fin de discutir y aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de la Administración de Justicia para el año actual.

Astudillo 18 de Febrero de 1936.—El Alcalde, Santiago Manrique.

#### Carrión de los Condes

##### EDICTO

Solicitado por varios vecinos de esta ciudad y barrio de San Zoilo, que por este Ayuntamiento, se cierre el paso que corta la calzada de piedra existente en dicho barrio, para mejor defensa de éste en las grandes crecidas del río Carrión, acordó esta Corporación en sesión del día 1.º del actual, se instruya el oportuno expediente, haciéndose pública esta petición, para que los que se creyeran perjudicados en sus derechos de servidumbre y demás que pudieran existir en precitado paso, presenten en esta Alcaldía, la correspondiente reclamación debidamente justificada, dentro del plazo de un mes.

Transcurrido este plazo sin haberse presentado reclamación, se entenderá no existe perjuicio de tercero y el Ayuntamiento acordará en definitiva sobre el cierre que se interesa.

Carrión de los Condes 20 de Febrero de 1936.—El Alcalde, Mariano Conde.

## Osorno

Este Ayuntamiento ha acordado que las sesiones ordinarias de la Corporación desde primero de Marzo próximo, tengan lugar los sábados primero y tercero de cada mes, a las siete de la tarde.

Habiéndose destinado a Escuela nacional el actual salón de sesiones del Consistorio, en lo sucesivo las sesiones municipales se celebrarán en el local Secretaría del mismo, a cuyo fin ha sido habilitado.

Osorno 20 de Febrero de 1936.—El Alcalde, Félix Muñoz.

## Villasarracino

## EDICTO

Don Amadeo Cuadrado Sánchez, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Villasarracino.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que presido ha acordado anunciar vacante la plaza de Recaudador del Repartimiento de Utilidades de este Ayuntamiento, por lo que al actual ejercicio se refiere y en su virtud se anuncia su provisión por término de quince días contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales los que deseen concursarla podrán presentar sus instancias, debidamente reintegradas, en la Secretaría de este Ayuntamiento dirigidas al señor Alcalde.

Las condiciones del concurso son las siguientes:

Primera. El Recaudador percibirá como premio de cobranza la cantidad de trescientas cincuenta pesetas consignadas a tal fin en el presupuesto municipal.

Segunda. El que resulte agraciado responderá para con el Ayuntamiento de las partidas fallidas que hubiere.

Tercera. También vendrá obligado a ingresar en arcas municipales dentro de la segunda quincena de cada trimestre o sea del último mes de cada uno de ellos, el importe total a que ascienda la cuarta parte del Repartimiento de que se hubiere hecho cargo.

Cuarta. Asimismo será requisito indispensable poner fianza a satisfacción del Ayuntamiento bien sea en metálico o personal, con garantías suficientes a cubrir la cantidad que ha de recaudar en su totalidad.

Quinta. Los gastos de anuncio y llena de talones, serán de cuenta del adjudicatario.

Villasarracino 19 de Febrero de 1936.—Amadeo Cuadrado.

## Junta vecinal de Población de Arroyo

A causa de las excesivas crecidas de agua en la cueza de este pueblo, se han extraviado varias vigas de madera de pino de 4 metros de largo por 4 por 8 de grueso, que estaban enclavadas en dicha cueza.

Todo el que tenga antecedentes de las mismas puede comunicarlo a esta Junta, a los efectos oportunos.

Población de Arroyo 19 de Febrero de 1936.—El Presidente, Gaudencio Caminero.

A los efectos del art. 33 del vigente Estatuto municipal se halla formado el Padrón de habitantes en los Ayuntamientos que a continuación se relacionan y expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y entablar las reclamaciones que crean oportunas, ante la Comisión permanente, pues pasado dicho término no se atenderá ninguna por justa que fuere.

## Ayuntamientos que se citan

Villajimena.  
Requena de Campos.  
Herrera de Valdecañas.  
Arenillas de San Pelayo.  
Villada.  
Boada de Campos.  
Capillas.

Incluidos en el alistamiento del año actual, formado por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los mozos comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 de la ley de Reclutamiento e ignorándose su paradero, como así bien el de sus padres, por el presente se les cita para que comparezcan a los actos de la rectificación y cierre del alistamiento y clasificación de soldados que tendrán lugar el día 26 de Enero, el de 9 Febrero y 23 del mismo próximos, a la hora de las doce de la mañana los dos primeros y el último a las ocho, advirtiéndoles que de no comparecer al último de dichos actos por sí o por medio de persona que legalmente les represente, serán declarados prófugos, según dispone el artículo 101 de expresada Ley.

## Mozos nacidos en 1915 que se citan

## Dueñas

Daniel Blas García, hijo de Francisco y Bernardina.  
Miguel Cerraduela Jiménez, de Miguel y Margarita.  
Angel Chacón Estébanez, de Bernardo y Adela.  
Mariano Ellis Diez, de Florencio y Elvira.  
Ricardo García Bravo, de Mariano y Macaria.  
Melchor González González, de Cayo y Clementina.

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el próximo año 1936, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, se hallan expuestos al público dichos documentos en las Secretarías municipales por término de ocho días, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

## Ayuntamientos que se citan

Moratinos.

## TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 65 del Estatuto de Recaudación, aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1928, la cobranza de las contribuciones territorial, riqueza urbana, industrial, utilidades, etc., del primer trimestre de 1936, se verificará en los días y pueblos que a continuación se expresan:

NOMBRES DE LOS RECAUDADORES	ZONAS Y PUEBLOS.	Días señalados.
<i>Zona segunda.—Capitalidad Baltanás.</i>		
	Alba de Cerrato .....	26 de Febrero.
	Antigüedad .....	5 y 6 de Marzo.
	Baltanás .....	21 al 31.
	Castrillo de don Juan .....	2.
	Castrillo de Onielo .....	10 y 11.
	Cevico de la Torre .....	24 y 25 Febrero.
	Cevico Navero .....	4 de Marzo.
	Cobos de Cerrato .....	11.
	Cubillas de Cerrato .....	16.
	Espinosa de Cerrato .....	5 y 6.
	Hérmedes de Cerrato .....	2.
	Herrera de Valdecañas .....	12.
	Hontoria de Cerrato .....	18.
	Hornillos de Cerrato .....	7.
	Palenzuela .....	12 y 13.
	Población de Cerrato .....	25 de Febrero.
	Quintana del Puente .....	11 de Marzo.
	Reinoso de Cerrato .....	8.
	Soto de Cerrato .....	8.
	Tabanera de Cerrato .....	10.
	Tariego .....	24 de Febrero.
	Valdecañas de Cerrato .....	9 de Marzo.
	Valle de Cerrato .....	16.
	Vertavillo .....	27 y 28 de Febrero.
	Villaconancio .....	3 de Marzo.
	Villahán .....	13.
	Villaviudas .....	7.
<i>Zona cuarta.—Capitalidad Cervera de Pisuerga.</i>		
	Barrio de San Pedro .....	26 de Febrero.
	Castrejón de la Peña .....	26.
	Celada de Robledo .....	22.
	Cervera de Pisuerga .....	20 Fbro. 30 Marzo
	Cozuelos de Ojeda .....	20 de Febrero.
	Dehesa de Montejo .....	26.
	Herreruela de Castillería .....	22.
	Lavid de Ojeda .....	21.
	Ligüérezana .....	24.
	Lores .....	24.
	Micieces de Ojeda .....	21.
	Nestar .....	28.
	Payo de Ojeda .....	21.
	Perazancas .....	20.
	Polentinos .....	27.
	Pomar de Valdivia .....	26 y 27.
	Prádanos de Ojeda .....	22.
	Rebanal de las Liantas .....	28.
	Redondo .....	21.
	Resoba .....	24.
	San Cebrián de Mudá .....	29.
	San Salvador de Cantamuda .....	21.
	Santibáñez de la Peña .....	2 y 3 de Marzo.
	Santibáñez de Resoba .....	28 de Febrero.
	Triollo .....	28.
	Valdegama .....	29.
	Vergaño .....	29.
	Villanueva de Henares .....	27.

Los contribuyentes correspondientes a los pueblos, podrán satisfacer sus recibos independientemente de los días señalados anteriormente, en las capitalidades de zona del 20 al 30 de Marzo próximo.

Se advierte a los contribuyentes interesados que si dejan transcurrir la indicada fecha sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento; pero si pagan sus débitos en las capitalidades de las zonas durante los días del 10 al 20 de Abril, sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito.

La recaudación en la Capital de la provincia se realizará a domicilio del 20 de Febrero al 20 de Marzo, durante seis horas y del 20 al 30 de Marzo en el Palacio de la Diputación, de nueve a trece y de dieciseis a veinte.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para general conocimiento de los contribuyentes.

Palencia 18 de Febrero de 1936.—El Tesorero de Hacienda, José Acevedo